

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL RESOLUCIÓN NÚMERO 000075 DE 2017 2 2 FEB 2017

"Por la cual se modifica la cuantía de una pensión y se ordena un reintegro"

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades delegadas por el señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la resolución 00003 del 4 de enero de 2000, modificada por la Resolución No. 000383 de 2010 y por la Resolución No. 000036 del 1º de febrero de 2011 y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1675 del 27 de junio de 1997,

## **CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 000334 del 23 de enero de 1992, modificada mediante Resolución No. 002219 del 11 de septiembre de 1992, el extinto Instituto de Mercadeo Agropecuario "IDEMA", reconoció y ordenó pagar una pensión de jubilación a favor del señor RAMIRO DEL CRISTO OTERO MORALES identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.933.988, a partir del 15 de marzo de 1992, en cuantía inicial de \$109.529,99, prestación que para el año 2017 asciende a la suma de \$1047.714, más un ajuste por salud por la suma de \$97.752.

Que la obligación pensional reconocida en la citada resolución, quedó sometida, por efecto de la compartibilidad, a una condición resolutoria que se cumpliría en el momento en que el Instituto de Seguro Social, hoy Colpensiones, reconociera la respectiva pensión de vejez, evento que daría lugar a declarar subrogada la obligación pensional en comento; dicha condición resolutoria y sus efectos fueron advertidos al beneficiario en el mencionado acto administrativo, con fundamento en la compartibilidad pensional prevista en el Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 de 11 de abril de 1990 artículo 18.

Que Colpensiones a través de la Resolución GNR 363859 del 01 de diciembre de 2016, reconoció pensión de vejez al señor RAMIRO DEL CRISTO OTERO MORALES, a partir del 14 de septiembre de 2013 en cuantía inicial de \$790.205, en los siguientes términos y cuantías:

MESA COLP	NUM MESADA	VLR ACUM
790.205	17 D 4 M	3.608.603
805.535	14	11.277.490
835.018	14	11.690.252
891.549	13	11.590.137
Total retroactivo desde el 14 de septiembre de 2013 al 30 de noviembre de 2016, incluyendo mesada adicional de diciembre.		
	790.205 805.535 835.018 891.549 desde el 14 de septier	790.205 17 D 4 M 805.535 14 835.018 14 891.549 13 desde el 14 de septiembre de 2013 al 30



## RESOLUCION NUMERO DE 2017

Continuación de la resolución "por medio de la cual se modifica la cuantía de una pensión y se ordena un reintegro"

Que el retroactivo correspondiente al periodo comprendido entre el 14 de septiembre de 2013 al 30 de noviembre de 2016 incluyendo la mesada adicional, que asciende a la suma de \$38.166.482, fue girado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto por el acto administrativo expedido por Colpensiones, pago verificado por este Ministerio según constancias obrantes en la carpeta pensional; igualmente se dispuso que el pago de la pensión ingresaría en la nómina de diciembre de 2016 que se paga en enero de 2017, en consecuencia Colpensiones ha pagado directamente a favor del señor RAMIRO DEL CRISTO OTERO MORALES, las mesadas de diciembre de 2016 y enero de 2017.

Que por dicho reconocimiento, como se expuso en el considerando anterior, se cumplió la condición resolutoria y se procede a declarar subrogada parcialmente la obligación de pago de esta prestación social por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en consecuencia solo asume la diferencia de valor entre las dos mesadas conforme a la siguiente liquidación:

AÑO	MESADA MADR	MESADA COL	DIFERENCIA A CARGO DEL MADR	1	MAYOR VALOR PAGADO
2016	990.747	990.747	99.198	1	990.747
2017	1.047.714	942.813	104.901	1	942.813
Mayor valor pagado por el Ministerio de Agricultura por los meses de diciembre de 2016 y enero de 2017.				1.834.362	

Que de acuerdo a la liquidación anterior, el monto de la mesada pensional a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para el año 2016, queda establecido para el año 2017; en la suma de \$104.901.

Que el reajuste del artículo 143 de la Ley 100 de 1993, por su carácter compensatorio y efecto neutro, se continuará pagando bajo la denominación de "Ajuste por Salud", en el mismo monto y obtenido sobre el valor de la mesada global, reajuste que para el año 2017 asciende a la suma de \$97.752.

Que teniendo en cuenta el mayor valor pagado por este Ministerio y con fundamento en el artículo 128 de la Constitución Nacional, el señor RAMIRO DEL CRISTO OTERO MORALES, deberá reintegrar en forma inmediata al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la suma de \$1.834.362 correspondiente al mayor valor pagado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural por los meses de diciembre de 2016 y enero de 2017 y todos los demás mayores valores que eventualmente haya recibido o llegare a recibir, que constituyan un mayor valor pagado, para lo cual cuenta con el término de ejecutoria del presente acto administrativo.

Que en consecuencia,

## **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar a la suma de \$104.901 para el año 2017, la mesada de la pensión de jubilación que actualmente le paga el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural al señor RAMIRO DEL CRISTO OTERO MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 3.933.988, en virtud al

Continuación de la resolución "por medio de la cual se modifica la cuantía de una pensión y se ordena un reintegro"

cumplimiento de la condición resolutoria y de la subrogación parcial de la obligación pensional por parte de COLPENSIONES, según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Continuar con el pago del concepto de "Ajuste de Salud" a través de la nómina de pensionados del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que para el año 2017 asciende a la suma de \$97.752, en virtud a lo expuesto en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al señor RAMIRO DEL CRISTO OTERO MORALES, que efectúe el reintegro en forma inmediata al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la suma de \$1.834.362, para lo cual cuenta con el término de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente acto administrativo se notificará conforme a lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, artículos 67 y 68.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual debe ser interpuesto ante la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia de notificación, en la forma y con los requisitos establecidos por los artículos 76 y 77, ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 22 FEB 2017

**ALEJANDR** Secreta

Elaboró: RArango

Revisó: RPrieto

Aprobó: ORodrigu